



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDA: IMPUGNACIÓN RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS GUILLERMO DÍAZ BARRAGÁN.
DEMANDADA: ANDREA PAOLA MAESTRE MURGAS.
RADICACIÓN: 20001311000320210009500

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos del artículo 82 C. G del P., y demás normas concordantes, SE ADMITE. En consecuencia, se ordena:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem*).

Notificar este proveído a la demandada ANDREA PAOLA MAESTRE MURGAS y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa, conminándola a que informe el nombre del presunto padre extramatrimonial de la menor ISABEL SOFÍA para vincularlo al presente proceso en atención al interés superior de la niña.

Notificar esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este juzgado.

Ordenar la práctica de la prueba de ADN, mediante mancha de sangre a JOSÉ LUIS GUILLERMO DÍAZ BARRAGÁN (padre impugnante), a la menor ISABEL SOFÍA DÍAZ MAESTRE y a la progenitora de ésta ANDREA PAOLA MAESTRE MURGAS, advirtiéndole a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada.

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas, debiendo las partes prestar la colaboración necesaria.

Archivar la copia de la demanda.

Conceder el amparo de pobreza al demandante JOSÉ LUIS GUILLERMO DÍAZ BARRAGÁN, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 artículo 152 C.

G. del P., en consecuencia no estará obligado a prestar cauciones ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (art. 154 *ídem*).

Tener al doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA en calidad de Defensor Público, adscrito a la Defensoría del Pueblo, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor JOSÉ LUIS GUILLERMO DÍAZ BARRAGÁN.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41446d9942a4a5ef24d18f50784c4d5013a585d618d10de957167f4b23dec03e
Documento generado en 12/03/2021 02:38:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>